



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Asunto

En esta oportunidad procede el despacho a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por desistimiento presentada por la demandante señora María Gladys García Carmona a través de su apoderada judicial.

Consideraciones

Conforme el correo electrónico enviado por la abogada de la demandante señora María Gladys García Carmona¹, en el que manifiesta que las partes por mutuo acuerdo dieron fin al litigio, por cuanto Cesaron los Efectos Civiles del Matrimonio religioso y la correspondiente Liquidación de la Sociedad Conyugal a través de trámite notarial y para tal efecto adjuntan copia de la Escritura Pública Nro. 467 del 10 de diciembre de 2021, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Alcalá Valle del Cauca², suscrita por los señores María Gladys García Carmona y Jaime Iván Cárdenas Arbeláez, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el presente proceso, tenemos que mediante auto calendado el 25 de junio de 2021³, por mutuo consenso de ambas partes, se aceptó la suspensión del proceso hasta el 31 de octubre de 2021, toda vez que las parte pretendían dirimir sus diferencias extrajudicialmente; sin embargo,

¹ Ordinal 25 Expediente Digital

² Ordinal 25, folio 2 Expediente Digital

³ Ordinal 23 Expediente Digital

al no haber pronunciamiento al vencimiento del término, por auto de fecha 16 de noviembre de 2021⁴, fue reanudado el proceso por el despacho, fijándose el día 7 de abril de 2022, a partir de las nueve de la mañana para continuar con la audiencia.

Ahora bien, como con la solicitud de desistimiento se presentó el documento público mencionado en párrafos anteriores, con el cual se comprueba que María Gladys García Carmona y Jaime Iván Cárdenas Arbeláez, de mutuo acuerdo llevaron por trámite notarial tanto la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso como la Liquidación de la Sociedad Conyugal, considera el despacho que es procedente acceder favorablemente a la petición de la parte, porque conforme con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se reúnen las condiciones para que opere el desistimiento.

Dado el mutuo acuerdo de las partes, no habrá lugar a condena en costas.

De otra parte, por ser viable, se dispone levantar la medida de embargo y secuestro decretado sobre la nuda propiedad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 284-1616; para la efectividad de esta decisión, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío.

Igualmente, se levanta la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor, marca Willys, modelo 1975, placa LWE-785, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Quimbaya, Q. Para la efectividad de la orden dada, se libraré oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Quimbaya, Q.

Por último, se ordenará la terminación del proceso y el archivo definitivo del expediente.

Consecuentes con lo anterior el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

⁴ Ordinal 24 Expediente Digital

RESUELVE:

1. *ACEPTAR el desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones, presentado por la señora MARIA GLADYS GARCIA CARMONA, dentro de este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, adelantado por la señora MARIA GLADYS GARCIA CARMONA, en contra del señor JAIME IVAN CARDENAS ARBELAEZ.*
2. *LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretado sobre la nuda propiedad del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 284-1616; para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia. Quindío y del vehículo automotor, marca Willys, modelo 1975, placa LWE-785, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Quimbaya Q. Para el cumplimiento de la orden se libraré oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Quimbaya, Q.*
3. *TERMINAR el proceso, en virtud del desistimiento presentado por la demandante, señora MARÍA GLADYS GARCÍA CARMONA, en contra del señor JAIME IVAN CARDENAS ARBELAEZ.*
4. *NO CONDENAR en costas, por los motivos expuestos en la parte motiva.*
5. *INDICAR que no es necesario el desglose de los documentos aportados con la demanda, toda vez que se aportaron vía electrónica.*
6. *ARCHIVAR el proceso en forma definitiva, previa las desanotaciones en los sistemas de radicación*

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d5882201698855d2bc97d399db8c8fdf1f60681359761ff932f78
9b4b493dab**

Documento generado en 28/01/2022 06:40:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>